

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

AUTO (I): 617

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar al plenario el documento por medio del cual acredita la personería jurídica y representación legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR TUTA DEL SOL S.A.S., actualizado, no mayor a 30 días de su expedición.
2. De otro lado, deberá calcular el valor de la pretensión **TERCERA**, calculando el valor de los intereses liquidados a la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 4 del Decreto-Ley 1281 de 2002. Esto con el fin de determinar la cuantía y competencia dentro del presente trámite.
3. Por último, deberá incluir a la subsanación las siguientes pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, pero no arrimadas al plenario:
 - a. *Pantallazo de envió de correo electrónico de formulario y anexos, para hacerse parte como acreedor dentro del proceso de liquidación de CAFESALUD EPS.*
 - b. *Formulario relacionado en las líneas anteriores.*
 - c. *Recurso de reposición presentado contra la resolución aludida en las líneas inmediatamente anteriores*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESTEFANIA VELANDIA MORENO identificado con C.C. No. 1.049.620.085 y T.P. No. 249.993 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 148
DTE: ALEXANDRA OSPINA DIAZ
DDO: CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S. Y OTROS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 29 de Fecha **21 de mayo de 2021**.



Secretaria